


# **FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES  
PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN**

	<b>FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - FCPC</b>	Código: 1 Fecha: 16/mayo/2024
	<b>REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	

### CONSIDERANDO:

Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes dispone:


*“La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, para atender el proceso de transición o continuación de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45 días), a partir de la publicación de las regulaciones que para la plena vigencia de esta Ley, emita la Junta de Política y Regulación Financiera, cuando corresponda.”*

Que la Segunda Disposición Transitoria de la citada Ley, establece:

*“Para el proceso de transición o continuidad de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la fecha administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta de Política y Regulación Financiera dispondrá de un plazo de treinta (30) días para la reforma o emisión de la normativa de carácter secundario que viabilice la plena vigencia de la presente Ley y la transición efectiva de la nueva administración no será mayor a noventa (90) días, salvo las justificaciones motivadas que al respecto comunique la Junta de Política y Regulación Financiera, en cuyo caso se prorrogará en un plazo de noventa (90) días más. En el caso de los Fondos que decidan el retorno de la administración a la decisión de sus partícipes, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá en la normativa secundaria los procedimientos, para la determinación o designación de los Consejos de Administración por medio de elecciones entre el total de partícipes, de los requisitos mínimos que deben ostentar los administradores o gerentes y la necesidad de que la designación de los mismos sea a través de concursos de méritos y oposición”*

Que mediante circular Nro. SB-INCSS-2021-0024-C de 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Bancos dispone en su quinto párrafo a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados lo siguiente:

*“(…) a fin de que todas las entidades actúen en forma ordenada y coordinada, por la trascendencia de la resolución a adoptar, este despacho dispone que en el término de (12) doce días contados a partir de la recepción del presente oficio, se sirvan convocar y realizar una Asamblea General de Partícipes de sus representados, ya sea por vía telemática o*

	<b>FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - FCPC</b>	Código: 1 Fecha: 16/mayo/2024
	<b>REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	

*presencial con las medidas de bioseguridad debidas, con mecanismos que brinden los niveles de integridad y seguridad correspondientes.”*

Que mediante circular Nro. SB-INCSS-2021-0024-C de 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Bancos dispone a partir del sexto párrafo a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados lo siguiente:

*“(...) El orden del día de la Asamblea General de partícipes dispuesta será:*

*1. Resolver y aprobar la continuidad de la administración del BIESS o el retorno a su propia administración, esta decisión deberá ser notificada a la Superintendencia de Bancos en el término de un día, sin perjuicio de que el expediente se remita al organismo de control en el término de ocho (8) días posteriores a la realización de la Asamblea.”*

Que, en Asamblea General de Partícipes, los partícipes decidieron retomar la administración propia del ente previsional y como resultado salir de la administración BIESS.

Que mediante resolución No. JPRF-F-2021-005 de la Junta de Política y Regulación Financiera expedida el 17 de diciembre de 2021, se reforma la normativa de regulación relacionada con el capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, (Capítulo reenumerado por artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647, publicada en Registro Oficial 415 de 22 de Marzo del 2021) sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, título II “Sistema Financiero Nacional”, libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.


En uso de las atribuciones legales y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los organismos de regulación y control, esta administración resuelve expedir el:

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **OBJETIVO.**

El presente reglamento contempla el procedimiento para la elección de miembros del Consejo de Administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DE LA SB, que en el texto de este documento se le denominará el FCPC.

	<b>FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - FCPC</b>	Código: 1 Fecha: 16/mayo/2024
	<b>REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	

El voto es un derecho de los partícipes, por el cual expresa su voluntad para participar por medio telemáticos o los que considere convenientes, en la elección de los miembros del Consejo de Administración del FCPC, que será secreto y personal. Tendrán derecho al voto los partícipes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2.-** El proceso de elección de los vocales del Consejo de Administración del FCPC se regirá por las siguientes etapas:

- Socialización del reglamento de elecciones.
- Postulación de perfiles.
- Requisitos para postulación
- Prohibiciones
- Documentación para Presentar
- Verificación de perfiles
- Publicación de lista de elegibles
- Elecciones

**ARTÍCULO 3.-** Socialización del reglamento de elecciones. La Administración del FCPC, socializará entre los partícipes por medio de mecanismos digitales, telemáticos o los que considere necesario, para invitar a los partícipes a postularse como miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4.-** Postulación de perfiles.


Los partícipes que tengan la capacidad y se encuentren interesados en formar parte del Consejo de Administración contarán con diez días laborables para presentar su postulación conforme los requisitos descritos en este reglamento.

Las postulaciones serán receptadas de manera física en las oficinas del FCPC y/o mediante correo electrónico a la dirección [fondocomplementariosbs@gmail.com](mailto:fondocomplementariosbs@gmail.com) adjuntando la documentación.

**ARTÍCULO 5.-** Requisitos para postulación

Para tener la capacidad de ser elegidos como miembros del Consejo de Administración del FCPC, el partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
2. Ser mayor de edad;
3. Tener título profesional y/o académico de tercer o cuarto nivel, o tener experiencia mínima de tres años en organismos de dirección de fondos, asociaciones o entidades del sector financiero nacional

	<b>FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - FCPC</b>	Código: 1 Fecha: 16/mayo/2024
	<b>REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	

## ARTÍCULO 6.- Prohibiciones


No podrán postularse para la elección de miembros del Consejo de Administración los partícipes que incurran en las siguientes prohibiciones:

1. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
2. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades del sector financiero nacional;
3. Encontrarse en mora, directa de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades bajo el control de la SEPS (Cooperativas, Cajas, Asociaciones, etc.);
4. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Fondo Complementario Previsional Cerrado al que pertenece; y, en caso de ser personal activo o pasivo de las Fuerzas Armadas; o de la Policía Nacional, ser deudor moroso del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; o del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
5. Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
6. Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
7. Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
8. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
9. Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;
10. Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
11. Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
12. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales; y,
13. Los que no hayan presentado desafiliación voluntaria al FCPC, o que no se hayan desafiliado durante los últimos dos años.

## ARTÍCULO 7.- Documentación a Presentar

Los partícipes que deseen postular su candidatura deberán remitir dentro del tiempo establecido en el artículo 4 de este Reglamento la siguiente documentación para verificar los requerimientos y prohibiciones del perfil:

1. Certificación del Consejo Nacional Electoral; Certificación del Consejo Nacional Electoral;
2. Copia de su cédula de ciudadanía
3. Certificado digital otorgado por la SENECYT;
4. Certificado de no tener deudas patronales emitido por el IESS;

	<b>FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - FCPC</b>	Código: 1 Fecha: 16/mayo/2024
	<b>REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	

5. Certificado de no estar en mora emitido por el BIESS;
6. En caso de ser personal activo o pasivo de la policía Nacional o de las Fuerzas Armadas certificado emitido por el ISSFA, ISSPOL O Servicio de Cesantia de la Policía Nacional de no encontrarse moroso;
7. Certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos numerales 5, 6 del artículo anterior;
8. Certificaciones originales de haber ejercido con probidad sus funciones, conferidas por entidades públicas o privadas; Buró de Crédito actualizado
9. Certificado emitido por el FCPC;
10. Certificado emitido en línea por la Contraloría General del Estado;
11. Certificado emitido por la UAFE. Y,
12. La Presentación de declaración juramentada actualizada, servirá de sustento para las prohibiciones citadas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 8.- Verificación de perfiles**

Una vez finalizado el tiempo para la presentación de las postulaciones por parte de los postulantes, la administración de FCPC revisará que la documentación entregada cumpla con los requisitos y documentos establecidos en el presente reglamento; en caso de determinarse inconsistencias, se concederá un término de cuatro días para que el participe complete la documentación.

Finalizado el tiempo de entrega de los documentos por parte de los postulantes, La administración del FCPC en el término de dos (2) días laborables verificará los requisitos y prohibiciones expedidas en este reglamento.

#### **ARTÍCULO 9.- Publicación de lista de elegibles**


Finalizado la etapa de verificación de perfiles señalado en el artículo 8, la administración del FCPC publicará la lista de candidatos elegibles para ser electos en una próxima Asamblea de Partícipes.

#### **ARTÍCULO 10.- Elecciones**

Publicada la lista de postulantes elegibles, el presidente del FCPC convocará a una Asamblea Extraordinaria de Partícipes, cuyo único punto del orden del día será:

“Elección de miembros principales y suplentes al Consejo de Administración”

La elección se desarrollará mediante medios telemáticos a través de votos unipersonales los 10 partícipes con mayor número de votos conformarán el Consejo de Administración, quienes en su primera reunión dentro de su seno elegirán a los cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes.

	<b>FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - FCPC</b>	Código: 1 Fecha: 16/mayo/2024
	<b>REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	

Independientemente del número de postulantes a ser elegidos, para ser miembros del Consejo de Administración únicamente serán aquellos que obtengan mayor votación, el presidente del Consejo de Administración será elegido dentro de los cinco (5) candidatos más votados.

### DISPOSICIÓN GENERALES

**PRIMERA** - La posesión de los miembros del Consejo de Administración se dará en cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes.

**SEGUNDA** - En caso de no existir el número de postulantes previstos en la normativa emitida por el ente de control para conformar el Consejo de Administración se continuará el procedimiento estipulado en este reglamento las veces que sean necesarias.

**TERCERA** - En caso de controversia en la aplicación del presente reglamento será resuelto en el seno del Consejo de Administración.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de mayo 2024

Mgs. Adriana Verónica Cañar Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL

Número de revisión	Fecha	Motivo	Aprobado por	Número de Acta y resolución
Versión 1.0	Ene-2024	Emisión	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FCPCJSSB-CA-2024-001-A
Versión 2.0	Abr -2024	Actualización	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FCPCJSSB-CA-2024-004-A
Versión 3.0	Mayo -2024	Actualización	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FCPCJSSB-CA-2024-006-A